

AUTO No. 112 0885

06 AGO 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 112-0174 del 12 de febrero del 2015, se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades de tala, quema de bosque nativo y ocupación de cauce, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, se formuló pliego de cargos al CLUB LOS ANADES S.A, con NIT: 890903649-4 representado legalmente por el Señor CARLOS ALBERTO RESTREPO AREIZA.

Que los cargos formulados fueron los siguientes:

"CARGO PRIMERO: Realizar actividades de intervención de vegetación nativa mediante rocería, tala y quema en una área de cuatro hectáreas, sin contar con el permiso de la autoridad ambiental, en el predio identificado con FMI 017-02139, vereda PANTANILLO del Municipio de EL RETIRO, con coordenadas X: 845.719; Y: 1.155.937; Z: 2.335, en contraposición al Decreto 1791 de 1996 Artículos 21° y 23; actividades realizadas en las RONDAS HÍDRICAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL de las fuentes que nacen y discurren por el predio y zonas que según el ACUERDO CORPORATIVO 250 DE 2011, corresponden a SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, predio que se encuentra localizado según el ACUERDO 250 DE 2011, dentro del CORREDOR EL RETIRO – EL CARMEN DE VIBORAL, que según dicho Acuerdo es ZONA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA"

“CARGO SEGUNDO: *Intervenir las rondas hídricas con actividades de tala de vegetación nativa, en el predio identificado con FMI 017-02139, vereda PANTANILLO del Municipio de EL RETIRO, con coordenadas X: 845.719; Y: 1.155.937; Z: 2.335, en contraposición a lo dispuesto en los literales b y c el decreto 2811 de 1974 en su artículo 8, el Acuerdo Corporativo de CORNARE 251 del 10 de agosto de 2011, Artículo sexto: Intervención de las Rondas Hídricas y el Acuerdo Corporativo de CORNARE 250 de 2011”.*

“CARGO TERCERO: *Realizar intervención del cauce de un afluente del RIO PANTANILLO, en el predio identificado con FMI 017-02139, vereda PANTANILLO del Municipio de EL RETIRO, en el punto con coordenadas X: 845.712; Y: 1.156.075; Z: 2.323, sin contar con la autorización dela corporación”.*

Que dentro del término legal, el CLUB LOS ANADES S.A, a través de apoderado, presento sus descargos mediante escrito con radicado 131-1114 del 09 de marzo del 2015, en el cual realiza una argumentación jurídica y técnica, donde aporta pruebas documentales soportadas con sus respectivos anexos y también solicita que se decreten la práctica de algunas testimoniales, así como la realización de una visita, un peritazgo, el cual consiste en el nombramiento de un auxiliar de la justicia experto en el tema agroforestal, con lo cual pretende que se declare su exoneración de responsabilidad en el presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental; la información aportada será evaluada y tenida en cuenta para posteriormente pasar a resolver de fondo el mismo.

Que mediante Auto 112-0609 del 04 de junio del 2015, se abre un periodo probatorio y se ordena la práctica de pruebas consistentes en la realización de una visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos para constatar lo aseverado en el escrito de descargos, una prueba testimonial y el Peritazgo solicitado por el doctor Francisco Zapata Ospina como apoderado de EL CLUB LOS ANADES S.A. cuyo objeto es emitir concepto previa exposición del cuestionario sobre la importancia de las intervenciones en términos de afectación ambiental a los recursos naturales renovables en especial aire, suelo y aguas.

Que respecto a la prueba pericial de la misma se desistió de conformidad al parágrafo 1 del artículo cuarto del Auto 112-0609 del 04 de junio del 2015.

Que una vez practicadas las pruebas decretadas se generó el informe técnico con radicado 112-1352 del 21 de julio del 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al CLUB LOS ANADES S.A, con NIT: 890903649-4 y representado legalmente por

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

01-Nov-14

F-GJ-163/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

el Señor CARLOS ALBERTO RESTREPO AREIZA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al CLUB LOS ANADES S.A, con NIT: 890903649-4 y representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO RESTREPO AREIZA, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación, al CLUB LOS ANADES S.A, a través de su apoderado.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

MAURICIO DÁVILA BRAVO
Jefe (e) de la oficina jurídica

Expediente: 056070320905
Proyectó: Abogado Lisandro Villada.
Fecha: 12/03/2015
Asunto: Periodo Probatorio
Técnico: Diego Ospina